

TENA,

SEÑOR
SANTOS AURELIO ROBLES ORDOÑEZ
CIUDAD

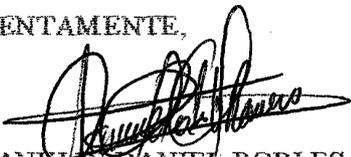
DE MI CONSIDERACIÓN:

ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AQUAXTREMEDIA LTDA.", LLEVADA A CABO EN ESTA CIUDAD EL 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2004, USTED FUE DESIGNADO POR UNANIMIDAD PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, POR EL PLAZO DE DOS AÑOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ESTATUTO.

CONFORME AL ESTATUTO USTED EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS QUE SE ENCUENTRAN DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYÓ EN LA CIUDAD DE QUITO, ANTE EL NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, EL 07 DE OCTUBRE DEL 2004, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON EN LEGAL FORMA.

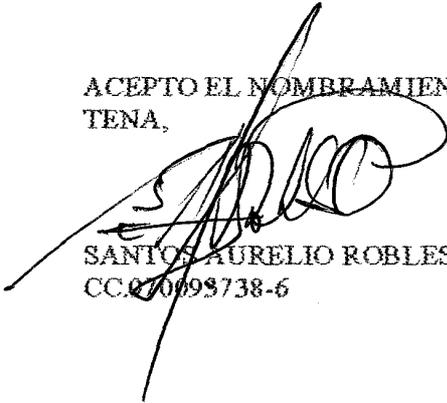
SE DIGNARÁ DEJAR CONSTANCIA DE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO PARA EL QUE HA SIDO DESIGNADO.

ATENTAMENTE,



FRANKLIN DANIEL ROBLES ROMERO
GERENTE

ACEPTO EL NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE
TENA,



SANTOS AURELIO ROBLES ORDOÑEZ
CC.070098738-6

PASA.....

VIENE.....

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA
CERTIFICACION:**

QUEDA LEGALMENTE REGISTRADO EL PRESENTE
NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DE LA COMPANIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AQUAXTREME CIA.
LTDA, A FAVOR DE: SANTOS AURELIO ROBLES
ORDOÑEZ, Y DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL
EN EL TOMO "12" MERCANTIL, CON EL NUMERO
"051" REPERTORIO NUMERO "1586" DEL AÑO 2004.

Certifico

Tena, a 08 de Noviembre del año 2004.

M. Sc. E. Torres de...
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON TENA
LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA
S. S. C.
TELE. 486-230
TENA NAPO

TENA,

SEÑOR
FRANKLIN DANIEL ROBLES ROMERO
CIUDAD

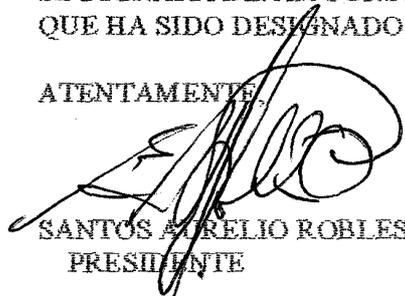
DE MI CONSIDERACIÓN:

ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AQUAXTREME CIA. LTDA.", LLEVADA A CABO EN ESTA CIUDAD EL 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2004, USTED FUE DESIGNADO POR UNANIMIDAD GERENTE DE LA COMPAÑÍA, POR EL PLAZO DE DOS AÑOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ESTATUTO.

CONFORME AL ESTATUTO USTED EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA Y LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS QUE SE ENCUENTRAN DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYÓ EN LA CIUDAD DE QUITO, ANTE EL NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, ENCARGADO DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, EL 07 DE OCTUBRE DEL 2004, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON EN LEGAL FORMA.

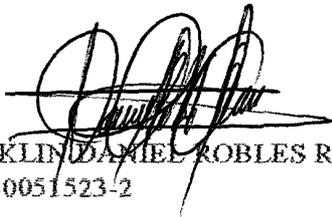
SE DIGNARÁ DEJAR CONSTANCIA DE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO PARA EL QUE HA SIDO DESIGNADO.

ATENTAMENTE,



SANTOS AURELIO ROBLES ORDOÑEZ
PRESIDENTE

ACEPTO EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE
TENA,



FRANKLIN DANIEL ROBLES ROMERO
CC. 150051523-2

PASA.....

VIENE.....

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA
CERTIFICACION:**

QUEDA LEGALMENTE REGISTRADO EL PRESENTE
NOMBRAMIENTO DE GERENTE DE LA COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA AQUAXTREME CIA.
LIDA, A FAVOR DE: FRANKLIN DANIEL ROBLES
ROMERO, Y DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL
EN EL TOMO "12" MERCANTIL, CON EL NUMERO
"050" REPERTORIO NUMERO "1585" DEL AÑO 2004.

Certifico

Tena, a 08 de Noviembre del año 2004.

Mery Villa
Copia
REGISTRADO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON TENA

0007

0001



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
AQUAXTREME CIA. LTDA.**

OTORGAN

SRTA. MIRIAM PRISCILA ROBLES ROMERO

SR. FRANKLIN DANIEL ROBLES ROMERO

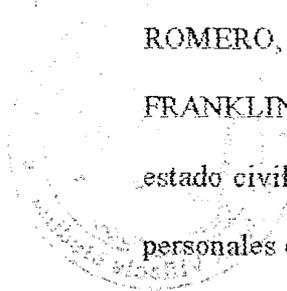
SR. SANTOS AURELIO ROBLES ORDOÑEZ

CUANTÍA: 400.00

D: 4 COP.

E.E.

En la Ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ante mi Doctor DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO SEGÚN OFICIO NUMERO NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO -DDP-MSG DE CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES. Comparecen los señores; MIRIAM PRISCILA ROBLES



ROMERO, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera; FRANKLIN DANIEL ROBLES ROMERO, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero; SANTOS AURELIO ROBLES ORDÓÑEZ, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con Lidia Marlene Romero Pérez.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en la ciudad del Tena, ocasionalmente en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen; que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo.- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más de Constitución de Compañía de responsabilidad limitada, contenida en las cláusulas que siguen: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura los señores: MIRIAM PRISCILA ROBLES ROMERO, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera; FRANKLIN DANIEL ROBLES ROMERO, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero; SANTOS AURELIO ROBLES ORDÓÑEZ, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con Lidia Marlene Romero Pérez.- Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, hábiles para contratar y obligarse. Domiciliados en la ciudad del Tena, ocasionalmente en esta ciudad.-ARTICULO UNO.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Por medio del presente instrumento se constituye la compañía de responsabilidad limitada AQUAXTREME CIA. LTDA., con plazo y domicilio que luego se precisa.- ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a la instalación y funcionamiento de una agencia de Viajes Operadora de Turismo receptivo y brindará todos y cada uno de los servicios que esta clase de agencias puede hacerlo de conformidad a las disposiciones del Reglamento de Actividades Turísticas, y como tal planificará,

organizará y realizará visitas a comunidades indígenas, áreas naturales, protegidas, circuitos turísticos, viajes y excursiones individuales o colectivas en el interior del territorio ecuatoriano continental e insular, podrá además ejercer la actividad de agencia de viajes Internacional y en suma ejercer la dualidad de estos dos últimos tipos de agencias de viajes y cualquiera otra de las actividades turísticas que contempla la Ley de Turismo, con la excepción de Casinos y Bingos Mecánicos, esto es podrá en forma directa o a través de terceros ejercer todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, y entre ellos brindar los servicios de alojamiento en cualquiera de sus grupos o subgrupos ya sea en hoteles, hostales, pensiones, hosterías, y extrahoteleros, campamentos vacacionales, de montaña o selva; la empresa podrá planear e invertir y promocionar vender complejos habitacionales de interés turístico y social, abrir o administrar establecimientos, propios o ajenos de alimentos y bebidas, centros y complejos de convenciones, podrá brindar a través de terceros los servicios de transportación turística en general; brindar servicios profesionales de guías de turismo; los relacionados con la recreación natural, cultural, turismo de aventura y deportivo en todas sus clases y variedades y el ecoturismo; importar, exportar, alquilar y en fin comercializar equipos para la práctica de turismo deportivo y aventura.- La empresa podrá prestar los servicios de rent a car o arrendamiento de vehículos para la movilización del turista a nivel local, nacional e internacional.- La empresa además podrá dedicarse a la explotación de la actividad agroindustrial, llevar a cabo proyectos de piscicultura, la comercialización de productos alimenticios en estado natural o preparado; brindará el servicio de transporte en cualquier modalidad a través de terceros legalmente autorizados; La empresa podrá comercializar y proveer a terceros productos alimenticios elaborados,

semielaborados, industrializados o no, cocidos, precocidos o en estado natural, incluso el denominado catering.- La empresa podrá dedicarse a la captación y exportación de artesanías de toda índole; comercializará productos agropecuarios, equipos, herramientas, suministros e instrumentales para la explotación agroindustrial.- Para el cumplimiento de su objetivo la empresa podrá asociarse con otras empresas o ser representante de empresas nacionales o extranjeras que tenga como objeto social el desarrollo de las actividades turísticas, podrá celebrar toda clase de actos y contratos ya sea de índole civil, mercantil, comercial que tengan relación a su objeto social, todos ellos permitidos por la Ley.- **ARTICULO TRES. DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad del Tena, cantón Tena, Provincia del Napo y podrá establecer otras agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previa autorización de la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUATRO. PLAZO.**- El plazo por el cual se constituye la compañía es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y este estatuto.- **ARTICULO CINCO. CAPITAL.**- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, íntegramente suscrito y pagado en aporte que en bienes muebles realizan los socios, quienes transfieren el uso dominio y goce de lo aportado a favor de la compañía, libre de gravámenes y limitaciones del dominio; bienes que son aportados luego de que los socios han procedido al avalúo de los bienes aportados, los mismos que son recibidos en el estado y condiciones que actualmente se encuentran y que pasan a formar parte del patrimonio de la compañía, conforme consta en el documento que se agrega como

habilitante.- El capital de la empresa se encuentra suscrito y pagado por el aporte que han realizado los socios de la siguiente manera: ----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL PARTICIPACIONES
MIRIAM PRISCILA ROBLES ROMERO	133	133	133
FRANKLIN DANIEL ROBLES ROMERO	133	133	133
SANTOS AURELIO ROBLES ORDÓÑEZ	134	134	134
TOTAL	400	400	400

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Cada uno de los certificados representativos de las aportaciones hechas al capital de la compañía puede comprender una o más de ellas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente de la compañía.- Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-** Para la cesión de transferencia de la participación de un socio en beneficio de otro, o de terceros se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás socios.- La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública en la forma que consigna la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCHO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de socios es el organismo supremo de la Compañía y se integrará por los socios de la misma, en números suficientes para formar el quórum, por lo que las decisiones que ella tome, conforme a la Ley y a éste estatuto, obligan a todos los socios hayan o no contribuidos con sus votos, hayan o no asistido a la sesión.- **ARTICULO NUEVE.- SESIONES.-** Las Sesiones de Junta General son ordinarias o extraordinarias, y en

uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso que estuviesen juntos los socios que representen la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolviesen por unanimidad, y estuviesen de acuerdo en los asuntos a tratarse, debiendo todos los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias, cuantas veces fueran convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DIEZ.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente, mediante comunicación escrita dirigida al último domicilio conocido de cada uno de los socios de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión.- En todo lo relacionado al quórum de instalación y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las decisiones de la Junta obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos, hayan o no asistido a la sesión. **ARTICULO ONCE.-** A la sesión de Junta General los socios podrán concurrir personalmente, o por otra persona, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado, determinando la junta o juntas respecto de las cuales se extienda la repre-

sentación. ARTICULO DOCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente de la compañía. b) Señalarles sus remuneraciones. c) Nombrar Fiscalizador de la Compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización. d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerentes. e) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales. El aumento o reducción del capital y la reforma del estatuto. f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada. g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley. i) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias. j) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía. k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de este estatuto.

ARTICULO TRECE.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por el socio designado en cada caso y actuará como Secretario el Gerente y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de Junta General estarán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y secretario de la Junta.- **ARTICULO CATORCE.**

ADMINISTRACION.- La administración de la Compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente, no siendo necesario ser socio de la Compañía, para poder ser elegido para estos cargos, durarán dos años en el ejercicio de los mismos. **ARTICULO QUINCE.- DEL GERENTE.-** El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía, y tendrá la representación legal y extrajudicial de la compañía, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir

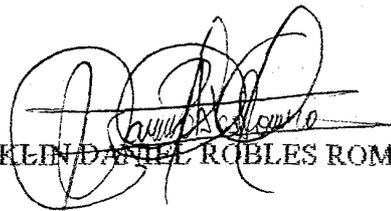
con el Presidente las actas correspondientes; b) Suscribir certificados de aportaciones; c) Administrar y representar legalmente a la Compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; d) Las demás establecidas en la Ley de Compañías. A falta del Gerente, éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, hasta que la Junta General resuelva lo conveniente. **ARTICULO DIECISÉIS. DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde conjuntamente con el Gerente la administración de la compañía y deberá suscribir las actas de Junta General y los certificados de aportaciones.- **ARTICULO DIECISIETE.-** Los funcionarios elegidos para los períodos señalados en este estatuto continuaran en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución.- **ARTICULO DIECIOCHO.-** Las causas de disolución de la compañía serán las determinadas por la Ley, y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente, con las atribuciones determinadas por la Ley.- **ARTICULO DIECINUEVE.-** La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará de las utilidades liquidas de cada año el cinco por ciento.- **ARTICULO VEINTE.-** De acordarse el aumento del capital social, los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las participaciones del socio o socios que desearan transferirlas.- **ARTICULO VEINTIUNO.- FISCALIZACIÓN.-** Anualmente la Junta General designara un fiscalizador, que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales.- **ARTICULO VEINTIDOS.-** De conformidad con lo establecido en el artículo quince de este estatuto, la

representación legal de la Compañía corresponde al Gerente y los socios se reservan el derecho de designar a sus administradores en la primera Junta General que se realice en forma inmediata al Registro de la Compañía en el Registro Mercantil.- los socios autorizan al señor Doctor Luis Danilo Chávez, realice cuantas diligencias sea menester para la legalización de la decisión de constituir ésta compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y ley necesarias para la validez de este instrumento.- Se agregan los documentos habilitantes del caso y copias de las cédulas de ciudadanía de los señores comparecientes.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el señor Doctor Luis Danilo Chávez, Abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue por mí el Notario a los señores comparecientes éstos se ratifican en ella y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



SRTA. MIRIAM PRISCILA ROBLES ROMERO

CC. 15 0063163-3



SR. FRANKLIN DANIEL ROBLES ROMERO

CC. 150051523-2



SR. SANTOS AURELIO ROBLES ORDÓÑEZ

CC.070093738-6

E l N o t a r i o , (f i r -
m a d o) D o c t o r J u a n
V i l l a c í s M e d i n a , N o t a -
r i o N o v e n o d e l C a n -
t ó n Q u i t o E n c a r g a d o ,
D i s t r i t o M e t r o p o l i -
t a n o , C a p i t a l d e l a
R e p ú b l i c a d e l E c u a -
d o r - S E A G R E G A N L O S
H A B I L I T A N T E S .-----

DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES QUE LOS SOCIOS APORTAN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

1. - El socio FRANKLIN DANIEL ROBLES ROMERO, suscribe y paga ciento treinta y tres participaciones de un dólar cada una y paga con el aporte de los siguientes bienes:

7 chalecos salvavidas, buen estado, a razón de diecinueve dólares cada uno, suman
133.00

2. - La socia MIRIAM PRISCILA ROBLES ROMERO suscribe y paga ciento treinta y tres participaciones de un dólar cada una y paga con el aporte de los siguientes bienes:

1 chaqueta térmica marca Bomber, a razón de ciento treinta y tres dólares, suman
133.00

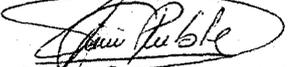
3. - El socio SANTOS AURELIO ROBLES ORDOÑEZ suscribe y paga ciento treinta y cuatro participaciones de un dólar cada una y paga con el aporte de los siguientes bienes:

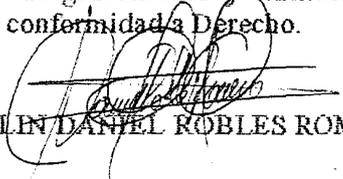
10 ponchos de agua, fabricación nacional, de diversas tallas y colores, los que se reciben a razón de trece dólares con cuarenta centavos cada uno, suman.

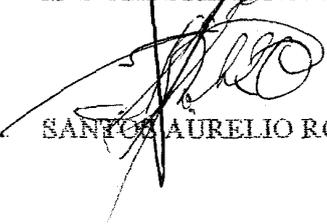
134.00

TOTAL DEL APORTE 400.00

Los socios aceptan el aporte que se realiza luego de haber procedido al avalúo del bien, el que ha sido aceptado en el estado y condiciones que se encuentra, por lo que los socios aportantes transfieren a la Compañía el dominio, uso y goce del mismo, el que pasa a formar parte del patrimonio de la compañía libre de gravámenes y limitaciones del dominio, sujetándose al saneamiento por evicción de conformidad a Derecho.


MIRIAM PRISCILA ROBLES ROMERO


FRANKLIN DANIEL ROBLES ROMERO


SANTOS AURELIO ROBLES ORDOÑEZ

ECUATORIANO ***** VA463V3442
 CASADO LIDIA MARLENE ROMERO PEREZ
 PRIMARIA JORNALERO
 ANDRES ROBLES
 MARIA ORDONEZ
 TENA 14/06/2004
 14/06/2016
 FORMA No. REN 0030374
 Nap
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 070093738-6
 ROBLES ORDONEZ SANTOS AURELIO
 LOJA/PUYANGO/VICENTINO
 25 SEPTIEMBRE 1953
 003-0202 00404 M
 LOJA/PUYANGO
 ALAMOR 1953

Portar este certificado es obligatorio para todo personal no Tripulante, sin el no podrá ejercer sus actividades. Cuando el Médico FAE considere que el interesado no esté APTO para continuar sus funciones, debe retirar este Certificado y remitirlo al Reparto al que pertenece el TITULAR.

Observaciones y modificaciones:
 46-49 BAJO PESO
 52-54 USO HOMES VOYADORES
 65 USO PROTECTOR IDENTITATIVOS

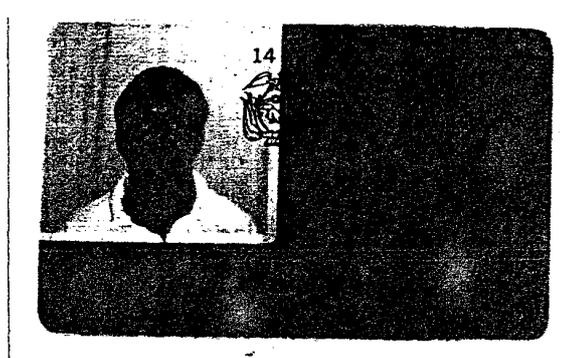
El Portador (s):
 Form. SS. FAE. 058 NO TRIPULANTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 FUERZA AEREA ECUATORIANA
 CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA No. 017-03
 EL SR. ASP. EL CI. ROBLES ORDONEZ SANTOS
 Se encuentra medicamente apto para desempeñar sus funciones como: CLASE IV
 Lugar y Fecha: Lga, 22 MAR-2003
 Fecha de Vencimiento: 22 MAR-2005
 Firma Médico Calificador:
 Grado y Nombre: MAYO DR. JOSE LOPEZ GONZALEZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 0235513
 Elecciones 24 de Noviembre del 2002
 070093738 6 0035- 050
 ROBLES ORDONEZ SANTOS AURELIO
 NAPO TENA
 TENA TENA
 00000017 EXONERADO USD

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

07 OCT 2004
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta T E R C E R A COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
ocho de Octubre del año dos mil cuatro .-

Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO EN



Rs

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la doctora María Elena Granda, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución No. 04.Q.IJ.3970 de 13 de Octubre del 2004, tomé nota de la Aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía AQUAXTREME Compañía Limitada , al margen de la correspondiente matriz de Constitución de la citada Compañía celebrada ante mí el siete de Octubre del año dos mil cuatro y en los términos constantes en la presente escritura .- Quito , a 22 de Octubre del 2004.-

Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO
Dr. Juan Villacis Medina
Quito - Ecuador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA
CERTIFICACION:

QUEDA LEGALMENTE REGISTRADA LA PRESENTE CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AQUAXTREME CIA. LTDA, ENTRE: MIRIAM PRISCILA ROBLES ROMERO, FRANKLIN DANIEL ROBLES ROMERO, SANTOS AURELIO ROBLES ORDOÑEZ, DANDO ASI CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION N° 04.Q.IJ.3970 DE TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO DICTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS JUNTO CON ESTA RESOLUCION Y DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL EN EL TOMO "12" MERCANTIL, CON EL NUMERO "048" REPERTORIO NUMERO "1583" DEL AÑO 2004.

Certifico
Tena, a 08 de Noviembre del año 2004.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON TENA